



Asunto: Notificación por aviso LA
Destino: Myriam Mendoza Carrillo
Anexos: 19 folios
Dep: Gerencia de Desarrollo Inm
RAD: EXTS21-0004865

Bogotá D.C.,

Señor:

MYRIAN MENDOZA CARRILLO

y/o a sus herederos determinados e indeterminados.

AK 14 # 61 – 05

Ciudad

CORREO CERTIFICADO

NOTIFICACION POR AVISO

Expropiación ID LA-ES15D-1207-007203003001

La Empresa Metro de Bogotá, expidió la Resolución No. 784 del 14 septiembre de 2021 *“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15D-1207-007203003001 - CHIP AAA0083XYPP”*, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la **AK 14 # 61 – 03 / 05 LOTE A-2**, identificado con la cédula catastral No. **61 14 9 1**, matrícula inmobiliaria No. **50C-2067909 (50C-996542 M/E)** y **CHIP AAA0083XYPP**, correspondiente al ID **LA-ES15D-1207-007203003001**.

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio para citación personal del anterior acto administrativo a la señora **MYRIAN MENDOZA CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **41.311.951** en calidad de titular del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición y/o a sus herederos determinados e indeterminados, mediante oficio No. **EXTS21-0004204** del 22 de septiembre de 2021 a la dirección del predio **AK 14 # 61 – 03 / 05 LOTE A-2** de Bogotá, el cual fue enviado por correo certificado por la empresa de mensajería **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, y en la recibido en la dirección física del inmueble el pasado 24 de septiembre de 2021.

En tal virtud, la Empresa Metro de Bogotá, procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

AVISO

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación a la señora **MYRIAN MENDOZA CARRILLO**, en calidad de titular del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición y/o a sus herederos determinados e indeterminados, se procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 784 del 14 septiembre de 2021 *“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES15D-1207-007203003001 - CHIP AAA0083XYPP”*, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la **AK 14 # 61**



– **03 / 05 LOTE A-2**, identificado con la cédula catastral No. **61 14 9 1**, matrícula inmobiliaria No. **50C-2067909 (50C-996542 M/E)** y **CHIP AAA0083XYPP**, correspondiente al **ID LA-ES15D-1207-007203003001**.

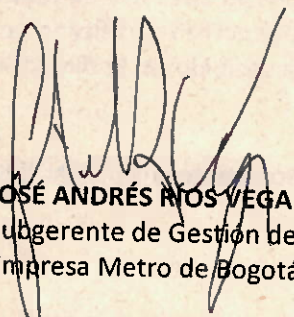
La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la última fecha de entrega de este aviso en la dirección catastral: **AK 14 # 61 –05** de Bogotá D.C.; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para notificar el acto administrativo en mención, se anexa copia de la **Resolución No. 784 del 14 septiembre de 2021 y Formato de descuentos No. LA-ES15D-1207-007203003001 del 20 de julio de 2021**.

De no surtir la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en las carteleras y en página WEB de la Empresa Metro de Bogotá S.A. www.metrodebogota.gov.co, en el link www.metrodebogota.gov.co/content/notificación-aviso, de la Resolución No **Resolución No. 784 del 14 septiembre de 2021 y Formato de descuentos No. LA-ES15D-1207-007203003001 del 20 de julio de 2021**, por el término de cinco (5) días hábiles.

Cordialmente,



JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA
Subgerente de Gestión del Suelo
Empresa Metro de Bogotá

Proyectó: Iván Felipe Ayala Hurtado. Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGS. 
Revisó: Luis Felipe Chisco. Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGS. 

RESOLUCIÓN No. 784 DE 2021

(14 DE SEPTIEMBRE)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15D-1207-007203003001-CHIP AAA0083XYPP"

EL SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SUELO DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y especialmente a lo establecido en el numeral 8º del artículo 7º y numeral 6º del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y según las funciones conferidas por el numeral 8º del artículo 3º del Acuerdo Distrital 642 de 2016 y el literal j) del artículo 5º del Acuerdo 02 de 2019 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y en uso de la delegación conferida en el artículo 2º y en el literal a) del artículo 6º de la Resolución 031 del 26 de febrero de 2020 *"Por la cual se compilan unas delegaciones de funciones y competencias y se establecen nuevas delegaciones de funciones y competencias en la Empresa metro de Bogotá S.A."* y en concordancia con lo establecido por el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1.997 y la Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio."*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, consagra que *"el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)".*

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibídem.

Que de conformidad con el artículo 58 ibídem, existen motivos de utilidad pública o interés social para decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la *"...c) Ejecución de programas y*

Formato GL-FR-012_V5



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 784 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15D-1207-007203003001-CHIP AAA0083XYPP”

proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos”; y a la “...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo...”.

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del artículo 58 de la misma norma.

Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo Distrital 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia que autoriza la Expropiación Administrativa.

Que el artículo 65 ibídem define los criterios para la declaratoria de urgencia, dentro de los cuales se encuentra las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las mismas que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que mediante el Decreto Distrital 318 de 2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto Distrital 634 de 2017, *“Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller”* el Alcalde Mayor adicionó el parágrafo segundo, el cual reza *“La implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller de la PLMB, se integra al anuncio del proyecto conforme al resultado...”*

Que mediante Resolución 172 de 2018, expedida por el Metro de Bogotá S.A., *“Por medio del cual se adoptan el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 que dieron al Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., y declararon la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones”,* dispuso *“(...*

Formato GL-FR-012_V5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 784 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15D-1207-007203003001-CHIP AAA0083XYPP”

Adoptar los motivos de utilidad pública e interés social decretados por el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, cuyo trazado general se precisa y adopta en los decretos ya mencionados en la presente Resolución, y se enmarca en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, que señalan: “(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)”

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., creada mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, tiene como objeto realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro, y como una de sus funciones la de decretar la expropiación administrativa de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto.

Que en virtud de lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A. necesita adquirir por motivos de utilidad pública e interés social, y para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, el siguiente inmueble:

IDENTIFICACIÓN PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACIÓN	MYRIAN MENDOZA CARRILLO identificada con C.C. 41.311.951 o a sus herederos determinados e indeterminados.
PREDIO IDENTIFICADO:	LA-ES15D-1207-007203003001
CHIP:	AAA0083XYPP
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50C-2067909 (50C-996542 M/E)
NOMENCLATURA:	AK 14 # 61 – 03 / 05 LOTE A-2
ÁREA PRIVADA:	23.78 M2 de terreno conforme Escritura Pública No. 4.489 del 28 de septiembre de 1992 otorgada en la Notaría 20 del Círculo de Bogotá D.C.
AREAS DE CONSTRUCCIÓN	- 142,55 Mts2 de C1 Construcción






CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 784 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15D-1207-007203003001-CHIP AAA0083XYPP”

	De acuerdo a la Ficha Predial No. LA-ES15D-1207-007203003001 del 4 de diciembre de 2018 elaborada por la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá.
LINDEROS ESPECÍFICOS SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NO. 4.489 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1992 OTORGADA EN LA NOTARÍA 20 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.:	Conforme a la Escritura Pública No. 4.489 del 28 de septiembre de 1992 otorgada en la Notaría 20 del Círculo de Bogotá D.C, los linderos específicos son: POR EL NORTE: En cuatro metros con sesenta y siete centímetros (4.67 Mtrs) con el lote número sesenta y uno cero siete (61 -07) de la a actual nomenclatura y de propiedad del señor José Sánchez. POR EL ORIENTE: En cinco metros con diez centímetros (5.10 Mtrs) con la zona peatonal que da frente a la Avenida Caracas. POR EL SUR: En cuatro metros con cuarenta y nueve centímetros (4.49 Mtrs) con la calle sesenta y una (61) de esta ciudad. POR EL OCCIDENTE: En cinco metros con diecisiete centímetros (5.17 Mtrs) con casa que es o fue de Jorge Pongo.
TRADICIÓN:	El titular inscrito del derecho real de dominio es la señora MYRIAM MENDOZA CARRILLO , y adquirió el inmueble por DIVISIÓN MATERIAL y COMPRAVENTA realizada al señor ANSELMO DE JESUS FONTALVO MERCADO , mediante Escritura Pública No. 4489 del 28 de septiembre de 1992 otorgada en la Notaría 20 del Circulo de Bogotá D.C. actuación registrada en la anotaciones No. 08 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-996542 y No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2067909

Que el inmueble NO presenta medidas cautelares, gravámenes ni limitaciones al dominio conforme al folio de matrícula inmobiliaria **50C-2067909**:

Que el inmueble NO presenta medidas cautelares, gravámenes ni limitaciones al dominio conforme al folio de matrícula inmobiliaria **50C-996542 M/E**:

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 modificado por el Decreto 152 de 2018, y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa Metro de Bogotá D.C. contrató a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES – LONJA SECCIONAL BOGOTÁ CUNDINAMARCA para la elaboración

Formato GL-FR-012_V5

Página 4 de 17

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

[Firma]

[Firma]

[Firma]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 784 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15D-1207-007203003001-CHIP AAA0083XYPP”

del Avalúo Comercial No. 377 de 2019 y el Avalúo Indemnización No. LA-ES15D-1207-007203003001, ambos del 13 de septiembre del 2019, por el cual se determinó la siguiente suma de dinero:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	DOSCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$230.583.427) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$ 1.294.801) M/CTE
3. Indemnización por Lucro Cesante	CERO PESOS M/CTE (\$0)
Total	DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 231.878.228) M/CTE

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución No. 613 del 24 de julio del 2020, por la cual formuló la oferta de compra, con base en el anterior valor tasado sobre el inmueble ubicado en la **AK 14 # 61 – 03 / 05 LOTE A-2** en la ciudad de Bogotá D.C. identificado en la cédula catastral **61 14 9 1**, CHIP **AAA0083XYPP** y matrícula inmobiliaria **50C-2067909 (50C-996542 M/E)**, dirigido a la señora **MYRIAM MENDOZA CARRILLO** identificada con C.C. **41.311.951**.

Que el anterior acto administrativo mediante publicación del aviso No. EXTS20-0003206 del 26 de agosto de 2020 en la página Web de la EMB, fijado el día 1 de septiembre de 2020 y desfijado el día 8 de septiembre de 2020 dirigido a **MYRIAM MENDOZA CARRILLO** y a sus herederos determinados e indeterminados; quedando debidamente notificado el día 9 de septiembre de 2020.

Que la Oferta de Compra fue debidamente inscrita en la anotación No. 03 del Folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-2067909** ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Que la Oferta de Compra fue debidamente inscrita en la anotación No. 16 del Folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-996542** ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Formato GL-FR-012_V5

Página 5 de 17

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

[Firma]

[Firma]

[Firma]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 784 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15D-1207-007203003001-CHIP AAA0083XYPP”

Que mediante Resolución No. 730 del 20 de octubre del 2020 “por la cual se modifica la Resolución No. 613 de fecha 24 de julio de 2020 “Por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con el número LA-ES15D-1207-007203003001”, se ajustó la oferta de compra en el sentido de “Modificar el ARTICULO PRIMERO y ARTICULO SEXTO de la Resolución No. 613 de fecha 24 de julio de 2020” referentes al folio de matrícula principal sobre que se afecta con el acto administrativo y el certificado de disponibilidad presupuestal que ampara adquisición.

Que el anterior acto administrativo fue notificado a **MYRIAM MENDOZA CARRILLO** y a sus herederos determinados e indeterminados, mediante publicación del aviso No. EXTS20-0004774 del 25 de noviembre de 2020 en la página Web de la EMB, fijado el día 21 de junio de 2021 y desfijado el día 25 de septiembre de 2021, quedando debidamente notificado el día 28 de junio de 2021.

Que los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, “Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.”, establecen:

“...Avaluadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.

Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.

Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 784 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15D-1207-007203003001-CHIP AAA0083XYPP”

los evaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.

Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el evaluador...

... El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses...”

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el artículo 16 de la Resolución No. 898 de 2014, modificada mediante Resolución No. 1044 de 2014, en cumplimiento de la Ley 1682 de 2013, señala que los componentes de la indemnización de los predios sujetos al proceso de adquisición predial, son el daño emergente y lucro cesante.

Que en virtud de la presente expropiación, respecto de la indemnización del daño emergente reconocido en la Resolución de Oferta de Compra No. 613 del 24 de julio del 2020, modificada por la Resolución 730 del 20 de octubre del 2020, con fundamento en el Avalúo Comercial No. 377 de 2019 y el Avalúo Indemnización No. LA-ES15D-1207-007203003001, ambos del 13 de septiembre del 2019, elaborado por la Sociedad Colombiana de Avaluadores - Lonja Inmobiliaria por una suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$1.294.801) M/CTE, es necesario realizar el descuento por los siguientes conceptos:

Formato GL-FR-012_V5

Página 7 de 17

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 784 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15D-1207-007203003001-CHIP AAA0083XYPP”

1. Gastos de Notariado.	SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$689.872) M/CTE
2. Desconexión de servicios públicos.	TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$367.929) M/CTE
Total	UN MILLÓN CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$1.057.801) M/CTE

Que los anteriores descuentos se realizan de conformidad con el informe reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación ID LA-ES15D-1207-007203003001 del 20 de julio del 2021, elaborado por Grupo Económico de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$237.000) M/CTE.**

Que en virtud a lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación se estima en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$230.820.427) M/CTE**, este valor incluye avalúo comercial de terreno y construcción, la indemnización por daño emergente y lucro cesante, y los descuentos antes tasados.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021, acorde con las salvaguardas de la Banca Multilateral y lo estipulado en la Resolución 1023 del 2017 “Por la cual se definen los elementos cofinanciables por parte de la Nación, y los aportes en especie en los proyectos SITM TransMilenio Soacha Fases II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”, la Empresa Metro de Bogotá, desde la Subgerencia de Gestión del Suelo ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento.

Que, atendiendo a los lineamientos y directrices sociales, la Empresa Metro de Bogotá, en el proceso de acompañamiento social integral a los propietarios y ocupantes de los predios, se desarrollaron actividades tendientes a mitigar los posibles impactos por la adquisición predial y el traslado involuntario de las unidades sociales.






CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 784 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15D-1207-007203003001-CHIP AAA0083XYPP”

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 290 de 2019 “Por medio de la cual determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establecen el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico”, se realizó la identificación y caracterización de la unidad social propietaria del predio identificado con ID Predial LA-ES15D-1207-007203003001, Matrícula inmobiliaria 50C-996542 y Chip catastral AAA0083XYPP.

Que conforme con el proceso adelantado en el marco de la adquisición predial y el reasentamiento social, la Empresa Metro de Bogotá S.A profirió la Resolución No. 613 del 24 de julio de 2020, la cual fue notificada por aviso el 26 de agosto de 2020, de igual forma, se realizó Resolución modificatoria No. 730 de 20 de octubre de 2020 la cual fue notificada por aviso, sin embargo, a la fecha, no se ha podido realizar la enajenación voluntaria debido a que la señora Myriam Mendoza Carrillo titular del derecho real de dominio falleció, y sus herederos no han avanzado en la sucesión del predio.

Que en virtud del proceso de acompañamiento integral realizado por parte del equipo social de la Empresa Metro de Bogotá S.A, se informó y orientó oportunamente, agotando todos los mecanismos de comunicación, a los propietarios del predio, como a las unidades sociales arrendatarias del mismo, sobre los procesos, etapas, requisitos, y documentos necesarios, así como de estricto cumplimiento para la continuidad del proceso vía enajenación voluntaria, tal como se evidencia en las reuniones de acompañamiento y orientación social llevadas a cabo los días: 4 de diciembre de 2018, 5 de marzo de 2019, 24 de abril de 2019, 11 de junio de 2019, 3 de julio de 2019, 26 de julio de 2019, 8 de agosto de 2019 y 12 de agosto de 2019; en la llamada telefónica llevada a cabo el día 19 de agosto de 2020.

Que en virtud de lo expuesto, y dado que a la fecha los herederos no han iniciado con la sucesión y teniendo en cuenta que se agotaron los procedimientos de gestión social y jurídica establecidos normativamente en el proceso de adquisición predial mediante enajenación voluntaria, no se hace posible la consecución del inmueble mediante ésta vía, por lo cual se hace necesario proceder como última instancia, a la adquisición del predio mediante el mecanismo de la expropiación administrativa, conforme a los parámetros establecidos para ello en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, proceso que no conducirá a generar elementos de inseguridad en la tenencia de la vivienda, desarticulación territorial o pérdida de servicios en el territorio, ni debilitamiento de las redes comunitarias, sociales y/o familiares de la ciudadana, en virtud de las actuaciones socio jurídicas desplegadas por la Empresa Metro de Bogotá, y descritas anteriormente.

Formato GL-FR-012_V5

Página 9 de 17

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 784 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15D-1207-007203003001-CHIP AAA0083XYPP”

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución 120 del 24 de marzo de 2020, la Resolución 141 del 12 de abril de 2020, la Resolución 152 del 30 de abril de 2020 y la Resolución 161 del 10 de mayo del 2020, por medio de las cuales se suspendieron los términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se adelantan de la gestión de adquisición predial para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, a cargo de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 14 de mayo del 2020 respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales y actuaciones administrativas en curso y los demás que se adelanten para llevar a cabo el proceso de negociación o enajenación voluntaria y la expropiación administrativa.

Que a su vez, mediante las citadas resoluciones se suspendieron términos procesales y los procesos que se encuentran en trámite en el marco de la Resolución 189 de 2018, lo cual, incluye lo establecido en sus anexos 1 y 2, así como lo dispuesto en la Plan de Reasentamiento General de EMB, a cargo de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá S.A. desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 14 de mayo del 2020 respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales en curso dentro del proceso de reasentamiento y gestión social, abarcando todas y cada una de las actuaciones administrativas que se adelanten para llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria.

Que así mismo se suspendió la atención ciudadana y el recibo de documentación física en las instalaciones de la Empresa Metro de Bogotá S.A., dirigidas a la Subgerencia de Gestión de Suelo, desde las desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, para lo cual se dispusieron canales electrónicos para recibir peticiones, consultas, reclamos y demás solicitudes ciudadanas o institucionales durante dicho lapso.

Formato GL-FR-012_V5

Página 10 de 17

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 784 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15D-1207-007203003001-CHIP AAA0083XYPP”

Que el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, establece:

“(…) Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:

- a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa.*
- b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.*
- c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.*

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de Compraventa y/o escritura pública (...). (Subrayado fuera del texto)

Que vencido los términos legales estipulados tanto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, como el consagrado en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, y ante la imposibilidad jurídica para realizarlo, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación administrativa previsto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Que con merito en lo expuesto hasta el momento, EL SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SUELO de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Formato GL-FR-012_V5

Página 11 de 17

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 784 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15D-1207-007203003001-CHIP AAA0083XYPP”

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962-3, del siguiente inmueble:

Titular(es) del derecho real de dominio	MYRIAN MENDOZA CARRILLO identificada con C.C. 41.311.951 y/o sus herederos determinados e indeterminados
Dirección catastral	AK 14 # 61 – 03 / 05 LOTE A-2 de Bogotá D.C.
Matrícula inmobiliaria	50C-2067909 (50C-996542 M/E)
CHIP	AAA0083XYPP
Cédula catastral	61 14 9 1
ID Predial Metro	LA-ES15D-1207-007203003001
Área de terreno	23.78 M2 de terreno conforme Escritura Pública No. 4.489 del 28 de septiembre de 1992 otorgada en la Notaría 20 del Círculo de Bogotá D.C.
Área total construida	- 142,55 Mts2 de C1 Construcción De acuerdo a la Ficha Predial No. LA-ES15D-1207-007203003001 del 4 de diciembre de 2018 elaborada por la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá.
LINDEROS ESPECÍFICOS SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA NO. 4.489 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1992 OTORGADA EN LA NOTARÍA 20 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.:	Conforme a la Escritura Pública No. 4.489 del 28 de septiembre de 1992 otorgada en la Notaría 20 del Círculo de Bogotá D.C, los linderos específicos son: POR EL NORTE: En cuatro metros con sesenta y siete centímetros (4.67 Mtrs) con el lote número sesenta y uno cero siete (61 -07) de la a actual nomenclatura y de propiedad del señor José Sánchez. POR EL ORIENTE: En cinco metros con diez centímetros (5.10 Mtrs) con la zona peatonal que da frente a la Avenida Caracas. POR EL SUR: En cuatro metros con cuarenta y nueve

Formato GL-FR-012_V5

Página 12 de 17

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co

[Firma]

[Firma]

[Firma]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 784 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15D-1207-007203003001-CHIP AAA0083XYPP”

	centímetros (4.49 Mtrs) con la calle sesenta y una (61) de esta ciudad. POR EL OCCIDENTE: En cinco metros con diecisiete centímetros (5.17 Mtrs) con casa que es o fue de Jorge Pongo.
--	--

Artículo 2º.- VALOR INDEMNIZATORIO. La suma del saldo del precio de indemnizatorio de la expropiación del bien inmueble identificado en el artículo 1 de la presente resolución, es por un valor de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$230.820.427) M/CTE** correspondiendo a lo siguiente:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	DOSCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$230.583.427) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$237.000) M/CTE.
3. Indemnización por Lucro Cesante	CERO PESOS M/CTE (\$0)
TOTAL:	DOSCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$230.820.427) M/CTE

Lo anterior, de conformidad con el informe de reconocimiento económico formato para descuentos por expropiaciones ID LA-ES15D-1207-007203003001 del 20 de julio del 2021, elaborado por Grupo Económico de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., el avalúo comercial No. 377 de 2019 y el Avalúo Indemnización No. LA-ES15D-1207-007203003001, ambos del 13 de septiembre del 2019, elaborados por Sociedad Colombiana de Avaluadores- Lonja Inmobiliaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos del cálculo del impuesto de Beneficencia y de los Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$230.583.427) M/CTE, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o

Formato GL-FR-012_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 784 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15D-1207-007203003001-CHIP AAA0083XYPP”

inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, conforme a lo establecido en numeral I. del artículo 17 de la Resolución del IGAC 898 de 2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por lucro cesante reconocerá la suma de CERO PESOS M/CTE (\$ 0), conforme al Avalúo Comercial No. 377 de 2019 y el Avalúo Indemnización No. LA-ES15D-1207-007203003001, ambos del 13 de septiembre del 2019, elaborados por la Sociedad Colombiana de Avaluadores- Lonja Inmobiliaria.

Artículo 3º.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., según Certificado de Registro Presupuestal No. 1168 de 2021 que reemplaza al Certificado de Registro Presupuestal 2035 de 2020, expedidos por la Gerencia Administrativa y Financiera – GAF de la EMB.

Artículo 4º.- FORMA DE PAGO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2. del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$230.820.427) M/CTE**, que deberán ser puestos a disposición de la señora **MYRIAN MENDOZA CARRILLO** identificada con C.C. **41.311.951**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del inmueble identificado en el artículo 1º de la presente resolución, una vez efectuados los respectivos trámites financieros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si pasado 10 días hábiles el dinero resultado de la indemnización no es retirado por la señora **MYRIAN MENDOZA CARRILLO** identificada con C.C. **41.311.951**, en las condiciones indicadas en el anterior paragrafo, el mismo se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Para efectos del pago del precio indemnizatorio, respecto de la partida equivalente al daño emergente, se descontará el valor que tenga que asumir la Empresa Metro de Bogotá S.A., por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación. **PARÁGRAFO TERCERO.** - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de gastos de notariado y respecto del valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia) el pago lo efectuará La Empresa Metro

Formato GL-FR-012_V5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 784 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15D-1207-007203003001-CHIP AAA0083XYPP”

De Bogotá S.A., directamente a la entidad correspondientes, y derecho de registro se aplicara la exención contemplada en el literal N del artículo 22 de Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019 o aquella que la modifique. **PARÁGRAFO QUINTO.-** Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago, suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de ésta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente. **PARÁGRAFO SEXTO.** - Para efectos del pago del saldo del valor indemnizatorio, se verificará para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, si es dado aplicar los descuentos y se efectuarán inmediatamente los pagos correspondientes a las obligaciones a cargo del predio, como lo son las deudas que pueda tener vigentes por concepto de servicios públicos domiciliarios ante ENEL CODENSA S.A. con NIT 830.037.248, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899.999.094-1, LIME LIMPIEZA METROPOLITANA E.S.P NIT 830123461 - 1, o las demás deudas de servicios públicos ante otras empresas vigentes para ese momento, impuestos ante la Secretaría Distrital de Hacienda con NIT 899.999.061-9, tasas y contribuciones aplicables, cuotas ordinarias o extraordinarias de administración a favor de la copropiedad, contemplados en la normatividad vigente, si a ello hubiera lugar, con miras a adquirir el predio saneado económicamente..

Artículo 5°. – DESTINACIÓN DEL INMUEBLE. El inmueble ubicado en la **AK 14 # 61 – 03 / 05 LOTE A-2** en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral **61 14 9 1**, CHIP **AAA0083XYPP** y matrícula inmobiliaria **50C-2067909 (50C-996542 M/E)**, será destinado al desarrollo del PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ.

Artículo 6°.- CANCELACIÓN SERVICIOS PÚBLICOS. La responsabilidad por el consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los servicios públicos domiciliarios serán a cargo de **MYRIAN MENDOZA CARRILLO** identificada con C.C. **41.311.951** y/o sus herederos determinados e indeterminados, esto en consecuencia de la declaración por motivos de utilidad pública e interés social, y dado que el mismo está destinado exclusivamente al desarrollo del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, implicando el cambio de naturaleza, convirtiéndose este en un bien de uso público, y no siendo necesaria la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Por lo anterior, no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

Formato GL-FR-012_V5

Página 15 de 17

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 784 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15D-1207-007203003001-CHIP AAA0083XYPP”

Artículo 7°. -SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se cancele en los folios de matrícula inmobiliaria **50C-2067909 (50C-996542 M/E)**, las siguientes anotaciones:

- Anotación 3: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO, mediante Resolución No. 613 del 24 de julio de 2020, por la Empresa Metro de Bogotá S.A. en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-2067909**
- Anotación 16: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO, mediante Resolución No. 613 del 24 de julio de 2020, por la Empresa Metro de Bogotá S.A. en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-996542 (M/E)**

Los demás gravámenes, medidas cautelares y limitaciones del dominio, que no permitan el pleno saneamiento jurídico del predio.

Artículo 8°. - ORDEN DE INSCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se ORDENA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona centro, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-2067909 (50C-996542 M/E)**, con lo que se surtirá los efectos encaminados a la transferencia del derecho de dominio a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962.

Artículo 9°. - ENTREGA. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución la Empresa Metro de Bogotá S.A., exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

Artículo 10º.- NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **MYRIAN MENDOZA CARRILLO** identificada con C.C. **41.311.951** y/o sus herederos determinados e indeterminados, haciéndoles saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el Formato GL-FR-012_V5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

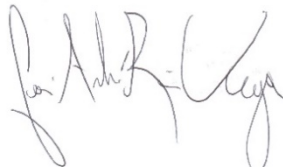
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 784 DE 2021

“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES15D-1207-007203003001-CHIP AAA0083XYPP”

artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 14 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ANDRÉS RÍOS VEGA
SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL SUELO
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A

Elaboró: Fabián Mauricio Chibcha Romero – Abogado Contratista-SGS 

Revisó: Luis Felipe Chisco. Abogado Contratista Grupo Expropiaciones SGS. 

Revisión social: Lucía Bonilla Sebá. SGS 

Revisó: Jaifer Blanco Ortega- Abogado SGS 



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

 Metro de Bogotá	PROCESO: GESTIÓN ADQUISICIÓN PREDIAL		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. UNIDAD 10-2 Núcleo de Registro M
	FORMATO PARA DESCUENTOS POR EXPROPIACIONES		
	CÓDIGO: AP-FR-018	VERSIÓN: 01	

RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO:

LONJA AVALUADORA	CAMARA DE LA PROPIEDAD RAIZ
ID PREDIO	LA-ES15D-1207-007203003001
CHIP:	AAA0083XYPP
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	50C-996542
PROPIETARIO(S) O POSEEDOR REGULAR DEL INMUEBLE:	MYRIAM MENDOZA CARRILLO
FECHA ELABORACIÓN:	20 de julio de 2021
TIPO DE ADQUISICIÓN	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE AVALÚO COMERCIAL:	377 de 2019 de 13 de septiembre de 2019
VALOR AVALÚO COMERCIAL: TERRENO + CONSTRUCCIÓN	\$ 230.583.427

1.1. LUCRO CESANTE:

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIÓN
Pérdida De Utilidad Por Contrato De Arrendamiento o Aparcería		
Pérdida De Utilidad Por Otras Actividades Económicas	\$ 0	
TOTAL LUCRO CESANTE	\$ 0	

1.2. DAÑO EMERGENTE

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA		EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO
NOTARIADO Y REGISTRO				
RTE FUENTE	\$ 0		\$ -	
GASTOS NOTARIALES 0.3%	\$ 345.875		\$ -	
IVA 19%	\$ 65.716		\$ -	
No. De Copias X 3	\$ 264.180		\$ -	
RECAUDO PARA TERCEROS	\$ 14.100		\$ -	
GASTOS ESCRITURACIÓN	\$ 689.872		\$ -	
REGISTRO 0.5%	\$ 0		\$ -	
SISTEMATIZACION REGISTRO	\$ 0		\$ -	
**DERECHOS DE REGISTRO	\$ 0		\$ -	
BENEFICENCIA 1%	\$ 0		\$ -	
COSTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 0		\$ -	
**IMPUESTO DE BENEFICENCIA	\$ 0		\$ -	
TOTALES	\$ 689.872	\$ 0	\$ 0	\$ 0

1.2.1. DETALLE DAÑO EMERGENTE:

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
		VALOR	OBSERVACIÓN
DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE BIENES MUEBLES	\$ 0	\$ 0	
Desmonte	\$ 0	\$ 0	

	PROCESO: GESTIÓN ADQUISICIÓN PREDIAL		
	FORMATO PARA DESCUENTOS POR EXPROPIACIONES		
	CÓDIGO: AP-FR-018	VERSIÓN: 01	
Embalaje	\$ 0	\$ 0	
Traslado	\$ 0	\$ 0	
Montaje	\$ 0	\$ 0	
DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 367.929	\$ 0	
Desconexión Energía	\$ 160.199	\$ 0	
Taponamiento Agua	\$ 55.900	\$ 0	
Taponamiento Gas Natural	\$ 0	\$ 0	
Traslado de Acometidas Energía	\$ 0	\$ 0	
Traslado de Acometidas Agua	\$ 151.830	\$ 0	
Traslado de Acometidas Gas natural	\$ 0	\$ 0	
GASTOS DE PUBLICIDAD	\$ 0	\$ 0	
Publicidad existente	\$ 0	\$ 0	
Publicidad adicional	\$ 0	\$ 0	
SDP Y CURADURÍAS	\$ 0	\$ 0	
ARRENDAMIENTO, BODEGAJE Y/O ALMACENAMIENTO	\$ 0	\$ 0	
Arrendamiento	\$ 0	\$ 0	
Bodegaje	\$ 0	\$ 0	
Almacenamiento	\$ 0	\$ 0	
IMPUESTO PREDIAL-VALORIZACION	\$ 237.000	\$ 237.000	
ADECUACIÓN INMUEBLE DE REEMPLAZO (especial no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	\$ 0	\$ 0	
ADECUACIÓN DE ÁREAS REMANENTES (no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)	\$ 0	\$ 0	
PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS	\$ 0	\$ 0	
Personal	\$ 0	\$ 0	
Terceros externos	\$ 0	\$ 0	
Otros	\$ 0	\$ 0	
TOTAL DAÑO EMERGENTE	\$ 1.294.801	\$ 237.000	
	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
TOTAL INDEMNIZACION (Lucro Cesante + Daño Emergente)	\$ 231.878.228	\$ 230.820.427	

NOTA: La presente tabla se realizó con fines informativos para el proceso de adquisición predial de acuerdo a la decisión adoptada por el titular real del derecho de dominio.

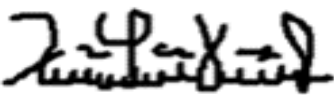
****Se descontará del rubro equivalente al Daño Emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de registro(Beneficencia) cuyo pago se efectuará directamente a la entidad competente.

***El titular real del derecho de dominio es catalogado como unidad Rentista, por lo tanto no aplica traslado ya que el propietario no habita en el predio

* Avalúo ID 1207 y Número 377 de 2019 Cámara de la Propiedad Raíz de fecha 13 de septiembre de 2019 por lo tanto aplica cálculo de impuesto predial por fecha de elaboración.

* En el proceso de expropiación administrativa se descontarán los gastos notariales, producto del proceso de adquisición predial por valor de: \$1.057.801 se descontará el valor de \$689.872 por gastos notariales y \$367.929 por desconexión servicios públicos.

Atentamente,



Johanna García Sanabria

T.P. No 130790-T

Contadora Pública

Equipo Contable

Subgerencia de Gestión del Suelo

Empresa Metro de Bogotá

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.